

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520230006800.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: JAVIER FERNANDO COVALEDA CARDENAS.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra JAVIER FERNANDO COVALEDA CARDENAS.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 2537 de fecha Septiembre 1 de 2010 de la Notaria Primera del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 80211931, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra IVONE XIOMARA CAMPOS SUAREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra JAVIER FERNANDO COVALEDA CARDENAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 2537 de fecha Septiembre 1 de 2010 de la Notaria Primera del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 80211931:

a. Por la suma de dinero equivalente a 16,492.5612 UVR, unidades de valor real, que al día 10 de enero de 2023, equivalen a la suma S Cinco Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Un Pesos con Cuarenta y Un Centavos M/cte (\$5,363,331.41), por concepto de capital de las cuotas vencidas, causadas desde el 05 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Enero de 2023, que se discriminan a continuación:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR
05 mayo de 2021	\$ 114,795.61	353.0033
05 junio de 2021	\$252,337.26	775.9520

05 julio de 2021	\$252,631.27	776.8561
05 agosto de 2021	\$252,928.34	777.7696
05 septiembre de 2021	\$253,228.37	778.6922
05 octubre de 2021	\$253,531.45	779.6242
05 noviembre de 2021	\$253,837.56	780.5655
05 diciembre de 2021	\$262,966.26	808.6368
05 enero de 2022	\$263,292.63	809.6404
05 febrero de 2022	\$263,621.92	810.6530
05 marzo de 2022	\$263,954.86	811.6768
05 abril de 2022	\$264,290.76	812.7097
05 mayo de 2022	\$264,629.87	813.7525
05 junio de 2022	\$264,972.14	814.8050
05 julio de 2022	\$265,317.63	815.8674
05 agosto de 2022	\$265,666.37	816.9398
05 septiembre de 2022	\$266,018.30	818.0220
05 octubre de 2022	\$266,373.48	819.1142
05 noviembre de 2022	\$266,731.91	820.2164
05 diciembre de 2022	\$275,913.17	848.4493
05 enero de 2023	\$276,292.25	849.6150
Total:	\$5,363,331.41	16,492.5612

a. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de las cuotas, a la tasa del 7.5% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

b. Por la suma de dinero equivalente a 2,170.1811, unidades de valor real, que al día 10 de enero de 2023, equivalen a la suma de Setecientos Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos con Treinta y Nueve Centavos M/cte (\$705,736.39), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada., causados desde el 05 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Enero de 2023, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN UVR
05 junio de 2021	\$45,290.97	139.2724
05 julio de 2021	\$44,262.92	136.1111
05 agosto de 2021	\$43,233.64	132.9460
05 septiembre de 2021	\$42,203.19	129.7773
05 octubre de 2021	\$41,171.50	126.6048
05 noviembre de 2021	\$40,138.58	123.4285
05 diciembre de 2021	\$39,104.42	120.2484
05 enero de 2022	\$38,033.06	116.9539
05 febrero de 2022	\$36,960.40	113.6554
05 marzo de 2022	\$35,886.37	110.3527
05 abril de 2022	\$34,810.97	107.0458
05 mayo de 2022	\$33,734.21	103.7347
05 junio de 2022	\$32,656.09	100.4194
05 julio de 2022	\$31,576.56	97.0998
05 agosto de 2022	\$30,495.61	93.7758
05 septiembre de 2022	\$29,413.26	90.4475
05 octubre de 2022	\$28,329.47	87.1148
05 noviembre de 2022	\$27,244.22	83.7776

05 diciembre de 2022	\$26,157.51	80.4359
05 enero de 2023	\$25,033.44	76.9793
Total:	\$705,736.39	2,170.1811

c. Por la suma de dinero equivalente a 18,045.0625 UVR, unidades de valor real, que al día 10 de enero de 2023, equivalen a la suma de Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Pesos con Diecinueve Centavos M/cte (\$5,868,200.19), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 7.5% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 31 de enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada JAVIER FERNANDO COVALEDA CARDENAS, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-135026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 009
fijado en la secretaría del juzgado hoy 13 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ